

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 14 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 3.º—Subsistencias
 CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo señalado a los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, para que remitiesen a este Gobierno los estados de altas y bajas de substancias alimenticias ocurridas durante el pasado mes de Abril, según se ordenó en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 25 del pasado mes, número 50; por la presente reitero a los mismos el cumplimiento de este servicio, en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde que reciban el presente BOLETÍN, bien entendido que de no hacerlo así, impondré a cada uno de ellos, la multa de 25 pesetas, con la cual quedan conminados, sin perjuicio de enviar Delegados que, a su costa, realicen el servicio mencionado.

Asimismo, llamo la atención de las Autoridades locales, para que en la redacción de los estados en cuestión, se ajusten al formulario que figura en la circular arriba mencionada, arreglándolos en altas y bajas, como está prescrito y cuidando de averiguar si los semanales que les entregan los almacenistas y comerciantes, dicen la verdad, pues se dá el caso de que pueblos de regular importancia, los han remitido en sentido negativo, no comprendiendo este Gobierno, que en los tales no haya existido en todo el mes de Abril, movimiento alguno de artículos de primera necesidad.

Del celo y diligencia de los Alcaldes, espero que no me obligarán a imponer las sanciones expresadas, como tampoco que me vea precisado a comprobar, uno por uno, los estados que se me remitan, y que este Gobierno

considere inaceptables, por no adaptarse a las necesidades del pueblo respectivo.

Logroño, 15 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Pueblos que no han remitido los estados que se citan:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Abalos | Manjarés |
| Agoncillo | Mansilla |
| Aguilar | Manzanares |
| Ajamil | Medrano |
| Albelda | Nalda |
| Aldeanueva Ebro | Nájera |
| Alesanco | Navarrete |
| Alesón | Nestares |
| Almarza | Nieva |
| Anguciana | Ochánduri |
| Anguiano | Ocón |
| Arenzana Abajo | Ojacastro |
| Arenzana Arriba | Ollauri |
| Ausejo | Ortigosa |
| Autol | Pazuengos |
| Azofra | Pedroso |
| Bacarán | Préjano |
| Baños de Rioja | Quel |
| Baños de río Tobía | Rabanera |
| Bezares | Ribaflecha |
| Bobadilla | Rincón de Soto |
| Brieva | Robres |
| Briñas | Rodezno |
| Calahorra | San Millán de la Cogolla |
| Canales | San Millán de Yécora |
| Canillas | San Tereuato |
| Cañas | Santurde |
| Carbonera | Santurdejo |
| Casalarreina | San Vicente |
| Castañares Rioja | Santa Coloma |
| Castroviejo | Sojuela |
| Cellarigo | Sorzano |
| Cenicero | Sotés |
| Cidamén | Torreba |
| Cihuri | Tirgo |
| Corera | Torremantos |
| Cornago | Torreilla sobre Alesanco |
| Corporales | Torremontalbo |
| Morales | Trevijano |
| Cuzeurruta | Tricio |
| Daroqa | Tudelilla |
| Entrena | Turruncún |
| Ezcaray | Urñueta |
| Foncea | Valgañón |
| Fonzaleche | Ventosa |
| Fuenmayor | Ventrosa |
| Gallinero de Cameros | Viguera |
| Gimileo | Villalba |
| Grávalos | Villalobar |
| Herramelluri | Villamediana |
| Hormilla | Villar de Arnedo |
| Hormilleja | Villar de Torre |
| Hornillos | Villarejo |
| Hornos | Villarta Quintana |
| Igea | Villarroya |
| Jubera | Villavelayo |
| Laguna | Viniestra de Abajo |
| Lagunilla | Viniestra Arriba |
| Lardero | Zarratón |
| Larriba | Zenzano |
| Ledesma | Zorraquín |
| Leiva | |
| Leza de Río Leza | |

Higiene y Sanidad pecuarias
 CIRCULAR

Habiendo aparecido la rabia en un caballo de la propiedad de D. Máximo Hernando, vecino de San Asensio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar en estado de infección dicha localidad, ordenando al propio tiempo la inmediata adopción de las medidas de policía sanitaria que se indican en el capítulo XVIII del precitado Reglamento, a fin de evitar la propagación de la mencionada enfermedad.

Al propio tiempo he resuelto declarar extinguida la viruela de los ganados lanares de Aldeanueva de Ebro y autorizar a los dueños de los animales que la padecieron, para que puedan circular con éstos fuera de la zona en donde se hallaron sometidos los animales enfermos al régimen sanitario que previene el Reglamento de Epizootias.

Logroño, 14 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

878

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1917 y Circular de la Inspección General de 20 del mismo mes, queda subsistente el servicio de inspección del tributo en esta provincia a cargo de los Oficiales de plantilla de esta Inspección provincial D. José Payno y García, D. Fernando Márquez de la Plata y D. Vidal Ruiz del Río, habiendo cesado en el desempeño de dichos cargos los señores Inspectores que lo vienen ejerciendo D. Nicanor Herrero García, D. Luis Buelta Pagès y D. Magín F. Colbach.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los industriales.

Logroño, 11 de Mayo de 1918.
 —El Delegado de Hacienda,
 P. S., Enrique de la Cámara.

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

876

Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día de este mes, pues de no verificarlo quedarán sujetos al vencimiento del trimestre, al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y a las responsabilidades consiguientes por distracción ó aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzan tanto al Sr. Alcalde como a sus Concejales.

Logroño, 13 de Mayo de 1918.
 —El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Francisco Campos.

Administración de Contribuciones

Notificación

877

Por la presente se notifica a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia a quienes afecta, que en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, ingresarán directamente en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta a cada uno con fecha 11 del actual, por el Sr. Delegado de Hacienda, por no haber remitido la matrícula de industrial dentro de los plazos señalados, y que si no verifican el ingreso, pasados los diez días, se procederá a hacerlas efectivas por la vía ejecutiva de apremio.

Multa de 100 pesetas al Alcalde y de igual cuantía al Secretario de Cenicero.

Multa de 50 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de Gimileo y Villamediana.

Multa de 25 pesetas a cada uno

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

CIRCULAR

Impuesto de 1'20 por 100 sobre los pagos municipales

842

de los Alcaldes y Secretarios de Azofra y Ocón.

Lo que se hace público, en ejecución de citado acuerdo y á los efectos reglamentarios correspondientes, haciendo saber á los señores Alcaldes y Secretarios antes mencionados que si en un plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente notificación en el periódico oficial, no remiten las matrículas, reglamentariamente formada el primero, y rectificadas como se les ha prevenido los restantes, acompañando los documentos pedidos, indefectiblemente se les exigirá á todos la responsabilidad en que por desobediencia y denegación de auxilio incurran, á cuyo efecto se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia según también ha acordado el Sr. Delegado de Hacienda en la fecha antes expresada, y se les conmina una vez más á fin de que eviten tan grave resolución; recomendándoles remitan las matrículas en el plazo indicado, pues es ya, tratándose de un servicio tan importante, tan repetidamente reclamado y que ha dado lugar á la imposición de dos multas, un caso de negligencia y abandono que dice poco en favor de los que han dado lugar á ello con su conducta censurable y perjudicial al servicio público y que en ninguna otra provincia habrá ocurrido.

Logroño, 13 de Mayo de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

EDICTO

848

En las certificaciones de apremio expedidas por esta Intervención por el concepto de Utilidades contra las Sociedades Nueva Plaza de Toros, sita en esta capital, por adeudo de 3.753'03 pesetas; La Rioja, sita en esta capital, la cantidad de 300 pesetas; Artística Musical, sita en esta capital, la cantidad de 18'95 pesetas; Hidro Electra de Nájera, sita en Nájera, la cantidad de 1.225'17 pesetas; La Artístico Teatral, sita en esta capital, la cantidad de 1.500 pesetas; La Industrial Calceatense, sita en Santo Domingo, la cantidad de 180 pesetas; ha recaído la siguiente

Providencia:—Según resulta de las precedentes certificaciones, las Sociedades arriba expresadas se hallan adeudando á la Hacienda las cantidades indicadas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que por el Arriendo de la Recaudación de las contribuciones se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su primer grado.
=Logroño, 8 de Mayo de 1918.
=El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Logroño, 8 de Mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á lo dispuesto en el número 3, artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, referente á la remisión á esta Oficina, de una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante el primer trimestre del año actual, cuyo servicio debió haberse efectuado en el plazo señalado en dicho artículo, ó sea dentro del mes siguiente al en que terminó el trimestre; por la presente circular se reclama á dichas Corporaciones municipales el cumplimiento de este servicio, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, con la que quedan conminados.

Igualmente se previene á los Ayuntamientos que aun figuran en descubierto por las certificaciones de los años 1914, 1915, 1916 y 1917, cumplan este servicio que se les tiene reclamado en varios oficios y circulares, dentro del plazo de cinco días, pues de lo contrario, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de las multas con que están conminados, y que pase á recoger los documentos un comisionado con las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos que señala el artículo 19 del citado Reglamento.

PUEBLOS	AÑO DE 1918	AÑO DE 1917	AÑO DE 1916	AÑO DE 1915	AÑO DE 1914
Abalos	1.º trimestre	Trimestre 4.º	Trimestre 2.º	Trimestre 1.º	
Agoncillo	Id.				
Aguilar del Río Alhama	Id.				
Ajamil	Id.	4.º			
Albelda	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	
Alberite	Id.	3.º y 4.º			
Alcanadre	Id.				
Aldeanueva de Ebro	Id.			4.º	
Alesanco	Id.	3.º y 4.º	3.º y 4.º		
Alesón	Id.	3.º y 4.º			
Alfaro	Id.	4.º			
Almarza de Cameros	Id.		4.º		
Anguciana	Id.	3.º			
Anguiano	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Arenzana de Abajo	Id.				
Arenzana de Arriba	Id.				
Arnedillo	Id.	3.º y 4.º	4.º		
Ausejo	Id.	3.º y 4.º			
Autol	Id.	4.º	4.º		
Azofra	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º	
Badarán	Id.	3.º y 4.º			
Bañares	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	4.º
Baños de Rioja	Id.		4.º		
Baños de Río Tobía	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º			
Bergasa	Id.				
Bergasillas	Id.				
Bezares	Id.				
Bobadilla	Id.	2.º, 3.º y 4.º	4.º		
Briónes	Id.	4.º			
Briñas	Id.	3.º y 4.º	4.º		
Calahorra	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	4.º		
Camprovin	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Canales	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º			
Canillas	Id.				
Cañas	Id.	4.º	4.º		
Carbonera	Id.				
Cárdenas	Id.	4.º			
Castañares de Rioja	Id.				
Castroviejo	Id.				
Cellorigo	Id.	3.º y 4.º	3.º y 4.º		
Cenicero	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	4.º
Cidamón	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Cihuri	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º			
Cordovín	Id.				
Cornago	Id.	4.º			
Corporales	Id.				
Cuzcurrita	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º		
Daroca	Id.	4.º			
Entrena	Id.	4.º	4.º		
Estollo	Id.	4.º			
Ezcaray	Id.	4.º	4.º		
Foncea	Id.	3.º y 4.º	3.º y 4.º		
Fonzaleche	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º	2.º, 3.º y 4.º	
Fuenmayor	Id.	4.º			
Galbárruli	Id.				
Gallinero de Cameros	Id.	2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º		
Gimileo	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º			
Grávalos	Id.	3.º y 4.º			
Herce	Id.				
Hervías	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	4.º		
Herramélluri	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		

PUEBLOS	AÑO DE 1918	AÑO DE 1917	AÑO DE 1916	AÑO DE 1915	AÑO DE 1914
Hormilla	1.º trimestre				
Hormilleja	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		1.º, 2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º
Hornillos	Id.	4.º			
Igea	Id.	2.º			
Jubera	Id.				
Lagunilla	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Lardero	Id.	3.º y 4.º			
Larriba	Id.	4.º			
Ledesma	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º		
Leza de Río Leza	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º			
Lumbreras	Id.				
Manjarrés	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Matute	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	2.º, 3.º y 4.º	
Medrano	Id.				
Montalvo	Id.				
Munilla	Id.				
Murillo de Río Leza	Id.				
Muro en Cameros	Id.				
Nalda	Id.	3.º y 4.º			
Navajún	Id.	4.º			
Nestares	Id.	4.º			
Nieva	Id.	4.º			
Ochánduri	Id.				
Ocón	Id.	2.º, 3.º y 4.º			
Ojacastro	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º y 3.º	
Ollauri	Id.	4.º			
Ortigosa	Id.	4.º			
Pazuengos	Id.	3.º y 4.º			
Quel	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	
Ribaflacha	Id.				
Robres	Id.				
Rodezno	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º		
Sajazarra	Id.				
San Asensio	Id.	3.º y 4.º			
San Millán de la Cogolla	Id.	4.º			
San Millán de Yécora	Id.		3.º y 4.º		
San Román	Id.	4.º			
San Torcuato	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Santurde	Id.		1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
San Vicente	Id.				
Santa Coloma	Id.	4.º			
Santa (La)	Id.				
Sojuela	Id.				
Sorzano	Id.				
Sos	Id.				
Tirgo	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	
Tormantos	Id.	4.º			
Torrecilla sobre Alesanco	Id.	4.º			
Torrementalvo	Id.	3.º y 4.º			
Torrecilla Cameros	Id.		4.º		
Tobia	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Trevijano	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	
Tricio	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	3.º y 4.º		
Tudelilla	Id.	3.º y 4.º			
Uruñuela	Id.				
Ventosa	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	
Ventrosa	Id.				
Viguera	Id.		1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Villalba	Id.	3.º y 4.º			
Villalobar	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º			
Villamediana	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	
Villar de Arnedo	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		3.º y 4.º	
Villar de Torre	Id.				
Villarejo	Id.				
Villarta Quintana	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		
Villarroya	Id.	4.º			
Villaverde	Id.	2.º, 3.º y 4.º			
Villavelayo	Id.				
Viniegra de Abajo	Id.				
Zarzosa	Id.				
Zorraquín	Id.				
Zenzano	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

LOGROÑO

Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino

879

Don Virgilio López-Gil y Fernández, Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino en el Ayuntamiento de Logroño.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á D. Angel Pons y D. Enrique López, vecinos que fueron de esta ciudad y Concejales de su Ayuntamiento en los años 1908 y 1909, y 1908 respectivamente, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en término de diez días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en el Palacio Consistorial de esta Capital, bien personalmente ó por medio de representante que aquí resida y con quien puedan entenderse las actuaciones, y recoger y contestar los pliegos de cargos que contra ellos resultan en el expediente administrativo que me hallo instruyendo, previniéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderán los cargos contestados declarándoseles en rebeldía, y haciéndoseles en adelante toda notificación en estrados.

Logroño, 13 de Mayo de 1918.—
El Delegado instructor, V. López-Gil.

NONNONNON

CANILLAS

880

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular y su partido compuesto de los pueblos de Canillas, Cañas y Torrecilla sobre Alesanco, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, por la asistencia de unas diez familias pobres, pagadas á partes iguales entre los pueblos y por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Percibirá también el agraciado de los vecinos de los tres pueblos y por conducto de la Junta Médica que tienen formada, dos mil pesetas, á partes también iguales y por trimestres vencidos.

La distancia entre los tres pueblos es de un kilómetro.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Alcalde que suscribe, por ser el pueblo donde ha de residir el Sr. Médico, en el plazo de veinte días.

Canillas, 10 de Mayo de 1918.—
El Alcalde, Víctor Fernández.

NONNONNON

HORNOS DE MONCALVILLO

875

Presentadas las cuentas municipales de esta villa con los documentos justificativos correspondientes al año 1917, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por

Logroño, 6 de Mayo de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Francisco Campos.

término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas contra las mismas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornos de Moncalvillo, 12 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Mayoral.

CAMPROVÍN

874

Confeccionados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, hállanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Camprovín, 10 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Daniel Ibáñez.

Administración de Justicia

Cédulas de citación

868

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite al vecino de esta ciudad y de ignorado paradero en la actualidad, D. Manuel Sáenz de Buruaga, para que á las diez de la mañana de los días 20, 21 y 22 de Mayo corriente, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad para asistir en concepto de jurado supernumerario, á los juicios procedentes del partido de Nájera, bajo los apercibimientos legales.

Y yo, el Secretario, en cumplimiento de lo mandado y por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito en forma y bajo apercibimiento de multa de 50 á 500 pesetas á dicho D. Manuel Sáenz de Buruaga, para que á las diez de la mañana de los días 20, 21 y 22 del corriente mes, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir en concepto de jurado supernumerario, á los juicios procedentes del partido de Nájera.

Logroño, 10 de Mayo de 1918.—El Secretario, P. H., Angel F. Villamar.

867

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á los vecinos de esta Ciudad y de ignorado paradero en la actualidad, D. Juan García González y don Eusebio Martínez Martínez, para que á las diez de la mañana de los días 12 y 13 de Junio próximo, comparezcan ante la Audiencia provincial, para asistir en concepto de jurados supernumerarios á los juicios procedentes del partido de Santo Domingo, bajo los apercibimientos legales.

Y yo, el Secretario, en cumplimiento de lo mandado, cito en forma y bajo apercibimiento de multa de 50 á 500 pesetas á dichos D. Juan García González y don Eusebio Martínez Martínez, por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que á las diez de la mañana de los días 12 y 13 de Junio próximo comparezcan ante la Audiencia provincial para asistir en concepto de Jurados supernumerarios á los juicios procedentes del partido de Santo Domingo.

Logroño, 10 de Mayo de 1918.—El Secretario, P. H., Angel F. Villamar.

EDICTO

864

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en la pieza de embargo para exigir responsabilidades civiles á Hilario Cano Mendoza, procedentes de sumario que se le siguió sobre lesiones, y dando cumplimiento á lo mandado por la Audiencia de Logroño, ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes, radicantes en término municipal de Cornago:

1.ª Una casa en la calle de San Gil, número 31, de veinte metros de capacidad, consta de dos pisos y el firme; linda por derecha, Serafín Jiménez; izquierda, Salvador Martínez y espalda, Huerta de las Animas; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra plantada de viña, radiante en el término de Fuentemorota, con una extensión superficial de ocho celemines ó sean doce áreas; lindante por todos aires, á terreno común, y tasada en sesenta pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados al mencionado Hilario Cano Mendoza como de su pertenencia, habiéndose señalado para la celebración de la subasta que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día once de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, siendo de advertir que se carece de títulos de propiedad, no teniendo derecho á exigirlos el rematante, de cuya cuenta correrá el suplirlos, si bien aparece de certificación del Registro de la Propiedad que no están gravadas con hipotecas, censos ni otro derecho real, ni inscritas á favor de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de hacer previamente consignación de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que para la misma sirve de tipo.

Cervera del Río Alhama, ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Conrado Sáenz.

865

Don Inocencio Guardo Fernández, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Hago saber: Que en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, al sorteo de seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, los que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Sres. Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Alfaro á diez de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Inocencio Guardo.

866

Don Joaquín Victorián Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben de formar la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós del presente mes á las diez de la mañana.

Dado en Cervera del Río Alhama á ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—J. Victorián Aventín.—P. S. M., Conrado Sáenz.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

869

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública entre la oficina del ramo de Logroño y la de Murrillo de Río Leza, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en repetida Administración principal de Logroño, el día 20 del mismo mes á las once horas.

Logroño, 11 de Mayo de 1918.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición:

Don F... de T..., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

845

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 22 de Mayo actual, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de todo pan, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 7 de Mayo de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

13.º Regimiento Montado

847

La Junta económica de este Regimiento en sesión del día de ayer, acordó sacar á pública subasta la extracción del estiércol que se produzca por los caballos del mismo, desde el día 1.º de Junio próximo.

Las personas que deseen concurrir al acto, podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en la Oficina de mi cargo, todos los días de diez á trece y presentarán sus proposiciones por escrito dirigidas al Sr. Coronel, primer Jefe, con anterioridad á las once horas del día 20 del actual, en que se reunirá la Junta para la adjudicación á la proposición que se estime más conveniente.

Logroño, 8 de Mayo de 1918.—El Comandante Mayor, Fuente.

Logroño.—Imp. Provincial